



1(216)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00312 00
DEMANDANTE : ALBERTO HORACIO DÍAZ ALVARADO
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (Art. 138 del C.P.A. y C.A.)
PROVIDENCIA : Auto aplaza audiencia y adopta otras determinaciones

Observa el Despacho que en audiencia inicial de fecha 17 de noviembre de 2015 (fls. 137-140 envés) se programó audiencia de pruebas para el día 30 de junio de 2016; no obstante, se evidencia que las pruebas decretadas en esa oportunidad correspondientes a los requerimientos realizados en los oficios N° 2142 y 2143 (fls. 141-142) no han sido aportadas por parte de la Oficina de Archivo del Ministerio de Defensa y la Oficina de Sistemas y Pagaduría de la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional. A su vez se evidencia que a folios 157 a 158 del expediente obra Dictamen pericial N° 51206 de fecha 27 de febrero de 2016, practicado a ALBERTO HORACIO DÍAZ ALVARADO por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá en la que se determinó un 29,00% de la pérdida de capacidad laboral, del cual no se ha corrido traslado.

En consecuencia, se hace necesario aplazar la audiencia de pruebas para procurar el recaudo de todas las que fueron decretadas, y para que se realice el traslado del dictamen pericial.

Así entonces se ordenará a Secretaría que reitere los oficios N° 2142 y 2143, para que la entidad demandada dé respuesta dentro de los diez (10) días siguientes, so pena incurrir en las sanciones previstas por la conducta temeraria de obstrucción a la práctica de pruebas.

De otra parte, se ordenará a Secretaría que corra traslado del dictamen pericial por el término de diez (10) días, vencido el cual deberá ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de pruebas programada para el día 30 de junio de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que reitere los oficios N° 2142 y 2143, advirtiéndoles que deben atender la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de incurrir en sanción por temeridad, tal como se expuso en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría que corra traslado del dictamen pericial N° 51206 de fecha 27 de febrero de 2016, practicado a ALBERTO HORACIO DÍAZ ALVARADO por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR a Secretaría que vencido el término anterior ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jefeza